

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 188 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., junio 2 de 2021

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
SECRETARIO
Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley N° 188 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor Ebratt,

Atendiendo la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 188 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones".

Se trata de una iniciativa presentada por el Honorable Representante por Boyacá CESAR AUGUSTO PACHON ACHURI, la cual consta de trece (13) artículos incluido la vigencia. Teniendo en cuenta la importancia de la propuesta, que busca la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades., damos cumplimiento al compromiso asignado por la Honorable Mesa Directiva en los siguientes términos:

Contenido

1. Objeto del Proyecto de Ley.
2. Antecedentes y tramite de la iniciativa.
3. Marco Jurídico.
4. Impacto fiscal.
5. Contexto Nacional.
6. Experiencias Internacionales
7. Conceptos Institucionales
8. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992.
9. Pliego de Modificaciones.
10. Consideración del ponente y proposición.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto crear el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades, fortaleciendo la economía de nuestros campesinos generando garantías desde la comercialización.

2. ANTECEDENTES Y TRAMITE DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Cámara de Representantes por el Honorable Representante CESAR AUGUSTO PACHON ACHURI y los Honorables Congresistas que acompañaron con su firma el 20 de julio del 2020. Al ser direccionado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, mediante comunicado el Honorable Representante Camilo Arango fue asignado como único ponente de la iniciativa.

Posterior a la designación y siguiendo los plazos correspondientes se solicitaron los conceptos a las entidades correspondientes, entre estas, Instituto Colombiano Agropecuario, Agencia de Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Superintendencia de Industria y Comercio, INVIMA, Ministerio de Hacienda, de los cuales se recibieron respuestas de los tres primeros.

Teniendo en cuenta que se tenía prevista la realización de una Audiencia Pública, en aras de escuchar a los distintos actores del proyecto, se llevó a cabo una Audiencia Pública el lunes 24 de mayo obteniendo las siguientes consideraciones:

RELATORÍA AUDIENCIA PÚBLICA PROYECTO DE LEY 083 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO DE MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fecha: mayo 24 de 2021

INTERVINIENTE:	César Augusto Pachón Achúry
CARGO:	Representante a la cámara por Boyacá

- El IDEMA, instituto de mercadeo agropecuario que por diversas razones quebró, fue cerrado y después vinieron algunos programas de mercadeo, pero no tuvieron la fuerza política ejecutoria dejando en desventaja al campo, pequeños y medianos productores.
- Este es un proyecto de ley que está acompañada por diferentes partidos políticos como de izquierda, derecha e independiente y esto lo hace aún más importante.
- Este proyecto de ley, el enfoque es para darle solución a los diferentes problemas que se nos presentan a diario en la producción agropecuaria.
- El enfoque del proyecto de ley busca resolver problemas que se presentan en la producción agropecuaria como a la hora de escoger el producto a sembrar, precios de sustentación, especulación en el mercado de los intermediarios.

- Otro de los temas importantes son los costos de los insumos agropecuarios donde ciertos productos tienen un monopolio y sabemos que no están bien manejados y queremos que se haga una vigilancia de todos los costos de producción y así poder regular el mercado para que el consumidor final tenga unos precios más estables.
- Crear un ente rector que se encargue de temas como el mercadeo que ayude a formar en temas de asociación y cooperativismo, estando con presencia en las regiones ya que es muy difícil que un campesino solo afronte el mercado ante la globalización.
- Se busca con este tipo de proyectos de ley que los campesinos puedan exportar sus productos, donde se piden productos más agroecológicos donde no hemos incursionado.
- El OEMA prestara Asistencia técnica y acceso a las tecnologías que llegue a las diferentes regiones del país donde los puedan apoyar en los diferentes procesos a los campesinos.

INTERVINIENTE:	Camilo Arango
CARGO:	Representante a la cámara por el departamento del Vichada - Ponente

- El OEMA será una entidad que prestará beneficio para consumidores, productores y comercializadores
- Es necesario especializar el mercado agropecuario.
- El proyecto de ley quiere crear una entidad descentralizada independiente con presencia en todas las regiones del país, que vigile y controle los precios de toda la cadena agrícola, pecuaria, pesquera comercializada en todo el territorio Nacional.
- Los tratados de libre comercio benefician, pero también golpean los pequeños campesinos por eso queremos oírlos a ustedes que son los que meten la pata en el barro y conocen el sector para que podamos construir un excelente documento.
- El Vichada sería un gran beneficiario de la creación del OEMA, pero también sabemos que se necesitan vías de acceso para mejorar la calidad de los productores.

INTERVINIENTE:	Alan Jorge Bojanic
CARGO:	Representante de la FAO para Colombia de las Naciones Unidas

Vemos con buenos ojos una institución como esta, entendemos la naturaleza, entendemos la necesidad, entendemos la función que debe cumplir porque nosotros como FAO hemos venido apoyando y son muy cercana a nuestro quehacer y nosotros somos una institución para garantizar la seguridad alimentaria en el mundo.

- Sabemos que los temas de precios, de intermediación, los costos de intermediación, los costos de especulación que se dan en determinado momento y por supuesto es muy importante contar con una institución que este pendiente del funcionamiento de los precios, si hay fallas en el mercado, etc...
- Se requiere que instituciones como esta puedan hacer llegar de manera oportuna la información del sector, en temas de posibilidades de tecnologías de información que cierren las brechas digitales.

- Es necesario cerrar la brecha digital para los productores y que tengan acceso a la información del sector productivo.
- Entidades como OEMA ayudan en promover la Información sobre comercio exterior, volúmenes.
- Se requieren Instituciones pequeñas, pero eficientes que puedan llegar a los pequeños productores.
- El promover la Asociatividad desde el mecanismo de la institución OEMA es importante, ya que en Colombia solo hay un 8% de asociatividad. En comparación con otros países que tienen el 20%. Es muy interesante y es una apuesta que ayuda mucho.
- Cuenten con la FAO para proveer toda la información que esté a nuestro alcance y para poder fortalecer el proyecto de ley.

INTERVINIENTE:	Olimpo Cárdenas
CARGO:	Organización de cereales

- En el campo estamos abandonados. Aquí como bien lo saben en Boyacá somos productores de cereales, de papa, de cebolla, pero hasta que hubo la apertura económica, se perdió el cultivo de la cebada y después vinieron los tratados de libre comercio que acabaron con lo poco que había de IDEMA y quedamos a la deriva produciendo a pérdida.
- Los agricultores están cultivando a pérdida, por la variación de los precios Los precios son inestables, pagan como quieren y eso hace que a veces sus productos valgan y en otras ocasiones se pierde todo.
- El campo se está envejeciendo y los pocos jóvenes y los que nos estamos quedando, vemos la situación complicada. Ya no hay gente para trabajar, Los jóvenes del campo se están yendo porque no hay oportunidades y empleos en el campo.
- Como gobierno, como mandatarios, ¿Cómo pueden ayudarnos? Pues a que se genere empleo en el campo, que se generen un costo de producción bueno y tener una comercialización.
- Los cultivos de rotación tampoco tienen precio de sustentación
- El sector agropecuario ha tenido grandes pérdidas por no tener buena comercialización.
- Proyecto de Bavaria trajo Semilla de cebada canadiense no se adaptó al clima de Boyacá, hubo sobre producción y muchas pérdidas.
- EL proyecto de ley es bueno porque ahí está el problema del campo en la comercialización.

INTERVINIENTE:	Iván Valencia
CARGO:	Asociación de Ingenieros agrónomos - Representante de la asociación

Argumentos

- Es importante una entidad doliente para las ventas de los agricultores como el OEMA que le da la seguridad a un agricultor de recursos por sus cultivos, esto es un proyecto muy importante a nivel Nacional.
- Colombia se encuentra atrasado en relación con otros países en temas de comercialización como Brasil y Panamá, en organismo especializado de mercadeo agropecuario.
- No hay un control de siembra de productos y esto hace que los precios no sean estables por sobreproducción.
- Se deben apoyar en la cédula agropecuaria para controlar la asociatividad. proyectos ya áreas sembradas.

- Actualmente los precios de venta no son acordes con lo que los agricultores esperan e invierten al producir.
- Se requiere presencia del OEMA en cada municipio para reactivar la economía local.
- Entidades del gobierno están enfocados en lo técnico y no están enfocadas en asegurar la comercialización de productos y asegurar los precios.

INTERVINIENTE:	Richard Fuelantala
CARGO:	Cadena producción de la leche

- El sector agropecuario tiene capacidad desarrollada para producir.
- Es una problemática importante el desarrollo de la agroindustria.
- Colombia no puede vivir solo de minería
- Colombia tiene la peor política agraria olvidando los cultivos transitorios, enfocándose en los cultivos perenes.
- Se ha perdido el 35% de agricultura, parte de eso los cereales.
- Importaciones solo favorecen a quien pueden importar y a los productores extranjeros.
- Para Colombia el sector agropecuario es poco importante.
- La Participación en el PIB para el sector agropecuario ha disminuido, hace 30 años era del 20% ahora está en el 2% o 3%.
- Grandes potencias del mundo subsidian y apoyan el agro. China, Europa, Usa. En Colombia en cambio solo 2.695 millones de dólares son las asignaciones para el sector agrario.
- EL sector agropecuario logro aumento de 2.5 billones durante el paro, pero ha ido disminuyendo con el tiempo.
- El sector lácteo cuenta con precios de sustentación por medio de la resolución 017 el cual está enfocado al pago por calidad, que garantizan el precio del producto por todo el año, los sistemas de franja de precios sirven como modelo para estabilizar el precio en otros sectores agropecuarios.
- Tener en cuenta sistema de información para prever volúmenes de siembra y cosecha, así como volúmenes de importación. Los Sistemas de información son precarios y esto hace que no se tenga una información del sector.
- Es Fundamental estabilizar precios en todas las cadenas de producción

INTERVINIENTE:	Adriana chaparro
CARGO:	Profesora UNIMINUTO - Promotora de proyectos agroecológicos, productora agropecuaria.

- Es necesario el desarrollo de circuitos cortos de comercialización, reducir o eliminar intermediación.
- La cercanía geográfica en varios países del mundo se trabaja con esta experiencia y hace una propuesta de alimentos a cero km, actualmente trabajan en red de mercadeos lograron trabajar con cercanía a menos de 100km logrando abastecimiento diversificado.
- Es importante espacios diferentes de comercialización para diferentes tipos de agricultores, han solicitado políticas diferenciales para agricultores grandes, medianos y pequeños.
- Es importante cercanía con la producción y el consumo. Para que ambos participen en la construcción de la toma de decisiones.
- Reducción o eliminación de la comercialización con una intermediación solidaria con pago justo y oportuno para los productores, así como un trato amable.

- Importancia de cerrar canales de comercialización diverso en la producción campesina familiar.
- Escalas mínimas de producción para cada producto, asegure precios justos y asegure corregir externalidades negativas.
- Impactos en la producción negativa y las externalidades.
- No es atractivo centralizar el mercado de los insumos agropecuarios, la solución más acertada es promover un gran proceso de transición agroecológica en el país.
- Implementar la agroecología, para reducir los impactos ambientales, de la salud, y reformar de manera estructural para bajar el consumo de insumos y apertura de la agroecología.

INTERVINIENTE:	Hernando Orozco
CARGO:	Cacaoteros Santander

- Se requiere mejorar condiciones de precio del producto.
- La Calidad no es compensada en los mercados actualmente.
- Entidades del estado solo llegan a obstaculizar, y no ayudan al campesino para que pueda avanzar, entidades solo buscan parar los proyectos.
- No hay soluciones para manejo de enfermedades.
- La problemática del cacao no fue solucionada; misma que fue planteada en la ciudad de Bogotá, sin tener respuesta aún.
- El campesino trabaja arduamente cada día sin tener lo necesario
- Se requiere exportar el cacao.
- Se necesita un proyecto que permita exportar el cacao.

INTERVINIENTE:	Roberto Herrera
CARGO:	Productor de limón organizado Santander.

- La asociación que representa Exporta a Europa por tener producto orgánico.
- La agricultura orgánica cambio la vida de los productores ayudando económicamente.
- Es una problemática para los productores de limón Tahití, la Bacteria HLB bacteria transmitida por insectos, ICA no ha hecho nada porque los recursos son limitados.
- Contrabando de fronteras no tiene control de plagas y desestabilizan precios internos.
- El sector agropecuario se encuentra en abandono del estado.
- Los productores agropecuarios necesitan ayuda en la conformación de asociaciones, para vender en el exterior, no hay jóvenes en el campo por falta de incentivo e ilusión.
- Campesinos necesitan ayuda, tecnología, oportunidades de mercado sano, menos intermediarios, precios de sustentación.

INTERVINIENTE:	Lázaro Rojas:
CARGO:	Papero de Boyacá

- Se requieren nuevas políticas e instituciones que garanticen y represente el mercadeo.
- Abandono estatal en asistencia técnica, mercadeo, tecnología.
- El Costo de insumos elevados.
- Se requiere que se beneficie no solo productores sino a los consumidores finales.
- Control a productos importados, desde diferentes términos.

- Se requiere en la mayoría de las cadenas de producción la comercialización asegurada y el mercado local

INTERVINIENTE:	Camilo Ernesto Arévalo
CARGO:	Cadenas productivas agrícolas y forestales - Director

- Las agencias de desarrollo rural dentro de sus actividades misionales están relacionadas con el impulso de la comercialización y mercadeo y con un enfoque territorial. Es una gran oportunidad para robustecer el rol de una entidad como estas.
- Ordenamiento de la producción por medio de la UPRA se han desarrollado diferentes planes de la producción y son planes que se hacen de manera articulada con todos los actores de la cadena.
- La idea de esto es trabajar hacia la orientación de todos los productores y alrededor de planes indicativos de áreas de siembras ordenadas donde se pueda desde ese primer momento buscar la estabilidad en los mercados.
- Se debe hacer un uso eficiente de recursos hídricos y de los insumos y no solamente desde un tema de costo, sino también importante en lo que es la extensión agropecuaria que genere programas de asociación.
- Vigilancia a los precios de los consumidores y la importancia de la denuncia para poder actuar ante estas situaciones
- Vigilancia de los costos de flete por medio del transporte formal donde ya existen algunas oficinas como la de regulación económica y es a partir de allí donde se hace ese uso formal de servicios de transporte de carga.
- Importante que nos acompañe los gremios unos instrumentos muy validos a nivel de los fondos de estabilización de los precios.
- Y resaltar algunas leyes como la 101 de 1993 donde hay algunas oportunidades importantes.

INTERVINIENTE:	Aurelio Mejía
CARGO:	Ministerio de Industria y Comercio

- Mencionar las disposiciones que plantea el proyecto de ley respecto a temas de calidad y competencia que tendría la entidad para establecer el etiquetado, recordar que este tipo de medidas características o en su defecto etiquetado debe cumplir con todas disposiciones para elaboración de elementos técnicos que responden a los compromisos que el país ha adoptado en materia internacional y que están regulados en Colombia mediante el decreto 1595 de 2015.
- Respecto a la intención y vigilancia recomendamos revisar el artículo 11 que garantice la separación de estos procesos. Este es un punto que respetuosamente comentamos nuestro concepto remitido donde queremos señalar que deben ser separadas para temas de transparencia.
- Las disposiciones que plantea el proyecto de ley respecto a la calidad de etiquetado están reguladas mediante el decreto 1595 de 2015.
- La agencia de asuntos legales e internacionales del Ministerio de industria y comercio se evalúa el impacto que podría tener este proyecto de ley con acuerdos internacionales suscritos y que algunas disposiciones pueden controvertir en particular a tratados nacionales, en particular en temas de trato nacional
- Las disposiciones sobre precios mínimos que están allí estipuladas pudieran interpretarse por algunos miembros de la OMS como una afectación grave a sus

cadenas Nacionales, por lo tanto, recomendamos que estos aspectos sean revisados y se han enviado algunos conceptos de este proyecto de ley a los congresistas.

INTERVINIENTE:	Ana Cristina Palacios
CARGO:	Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

- Desde la ADR queremos reconocer el interés de nuestros legisladores para continuar fortaleciendo el sector agropecuario y las oportunidades que garanticen mejores oportunidades y condiciones para el sector rural y en especial para los pequeños y medianos productores del país.
- Se evidencia que dentro del proyecto de ley hace parte alguna de la misionalidad de la ADR, relacionado con el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural para el desarrollo de la asociatividad y el cooperativismo y como ustedes bien saben, del decreto de creación 2364 de 2015 y nuestra puerta de entrada la constituye la asociatividad y dentro de ella destacamos las 3S.
- Creamos espacios para que nuestros agricultores no solo puedan participar de formas asociativas, sino de diferentes instancias públicas de participación rural.
- Se puede apropiarse la experiencia que tiene la ARD en temas de comercialización, la agencia es la encargada de proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes integrales de desarrollo rural referente a comercialización.
- Es así como desde la agencia se debe articular con temas de comercialización y la agencia que se propone con el proyecto de ley para lograr incrementar el impacto en los territorios.

INTERVINIENTE:	Carlos Alberto Gaitán
CARGO:	Programas académicos de universidades

- Este proyecto de ley debe ir a los ritmos con el proyecto de ley de agroecología para enfrentar los retos que tiene la agricultura que tenemos en estos momentos y esto por los cambios climáticos que estamos viviendo y se avecina una crisis agroalimentaria debido a los hechos actuales del país.
- La comercialización debe ir de la mano del crecimiento económico, científico y tecnológico ya que en los últimos años se viene perdiendo la soberanía alimentaria en el país.
- Creemos que el rescate de la agricultura familiar de suma importancia dado los componentes socioeconómicas, sociopolíticas, socioculturales que conlleven a la asociatividad y sobre todo que lleven al mercado local.
- La economía familiar es de suma importancia y se debe llevar a la asociatividad y mercadeo para que el campo no quede solo, pero todo esto también debe estar conectado con la salud.
- Se debe revisar que el 77% lo usa la ganadería y solo el 8% la agricultura es decir que por cada 7 ciudadanos en Bogotá nos visita un campesino.

INTERVINIENTE:	Rafael Forero
CARGO:	Sector Arrocero

- Leímos muy detenidamente el texto del OEMA y es muy parecido a lo que era el IEMA, desafortunadamente extinto por allá a comienzos del siglo pasado, esta era de buenas políticas para proteger el campo colombiano.

- No pudimos detener la delincuencia dentro del IEMA y al Estado se le ocurrió la idea fue acabarlo. Gran error y perjuicio para el sector productivo colombiano, pero afortunadamente hay este tipo de proyectos que pueden ser la salida al agro y lo apoyamos.
- Hay transversalidad en este proyecto de ley, ejemplo en Casanare por la titulación de tierras, puede ayudar a dinamizar el agro ya que en Casanare no llega a un 20% la titulación de tierras.
- Colombia por ejemplo es uno de los únicos países en el mundo que se comercializa el arroz Paddy verde y lo que se debería es comercializar es arroz Paddy seco con plantas de secamiento en las fincas. Dejemos de transportar basura y agua hacia los molinos.
- Nuestra actividad debe estar siempre de la mano con un plan de ordenamiento que en este país no se ha hecho y en Casanare menos.
- El OEMA debe tener unas oficinas para una prescripción donde se tenga unos datos históricos de productores y de áreas; y así tener un ordenamiento de cosechas.
- También el OEMA debe tener oficinas de control de calidad de nuestros productos.

INTERVINIENTE:	Fredy Ramírez
CARGO:	Insumos Agropecuarios

- La regulación de los precios es importante para la rentabilidad de los campesinos tenga mejor utilidad para ofrecer sus productos.
- Este proyecto es de gran vitalidad y de gran importancia en temas de los productos importados con respecto a las cosechas que se realizan aquí en Colombia y es bastante tener en cuenta este punto ya que los productores nacionales se han visto afectados por este impacto que genera en la reducción de los costos en el precio Nacional.
- Apoyo técnico y capacitación rural, cooperativismo es uno de los más importantes para los campesinos y el tema tecnológico es uno de los más abandonados en el área rural.
- El agricultor está enfocado más en buscar asesoría en ingeniero agrónomo que le ofrece un producto más, no tiene unas herramientas tecnológicas para el manejo de sus cultivos y no está manejando productos que le generen beneficios.
- La asociatividad es importante en este proyecto de ley por la complejidad de asociarse con los campesinos.
- El campesino está perdiendo plata y quien está ganando son los intermediarios y el tema de la regulación de esos precios me parece importan porque el que realmente el que pone el pecho es el productor.

INTERVINIENTE:	Oscar Sáenz
CARGO:	Productor de cebolla bulbo - productor

- Por todos es sabido que el campo, nunca ni en épocas de pandemia, ni en épocas de paro, ni en épocas electorales sobre los campesinos esta la responsabilidad de la alimentación de nuestro país.
- Enseñarles a nuestras futuras generaciones el valor de la producción agropecuaria.

- Desde el renglón de la cebolla cabezona se celebra este tipo de proyectos de ley como el OEMA y se llegue a buenos términos.
- El campesino está al abandono institucional y debemos defendernos del mercado nacional e internacional y eso hace que los precios de su sustentabilidad no sean los más favorables ni rentables para el campesino y esto dificulta aún más la producción agropecuaria.
- Lo que se cultiva no justifica lo que invierte el campesino y no recuperamos. Es triste ver el abandono institucional al que nos vemos sumergidos.
- Es un proyecto de ley que puede defender la seguridad y soberanía alimentaria y va a fortalecer la comercialización y la producción agropecuaria en el país.
- Desde el sector cebollero que representamos queremos agradecerle por no olvidar las raíces y por no olvidarnos y esperamos que este proyecto se convierta en una realidad.

INTERVINIENTE:	Jorge Enrique Bedoya
CARGO:	SAC - presidentes

- El proyecto de ley es urgente por la coyuntura actual y es una buena iniciativa para la recuperación económica. Como es muy bien sabido por esta comisión los bloqueos han generado pérdidas económicas enormes.
- Lo que se debería estar pensando en esta comisión y como se lo hemos dicho al Ministerio de agricultura es un plan de recuperación y salvamiento por los bloqueos ya que los daños económicos son lamentables.
- El tema de la asociatividad es tal vez uno de los mayores cambios de rentabilidad que puede generar a los productores.
- La asociatividad va de la mano con la rentabilidad y transformación de los productores con economía de escala y así mismo va de la mano de la eliminación de intermediarios.
- Los recursos para hacer iniciativas como Estado que van a venir van a ser muy pocos y por eso los bienes públicos son muy importantes.
- En los diferentes productos que se comercializan los intermediarios no se van a solucionar con una política pública o una ley, los intermediarios se solucionan en la manera en que los productores adopten ver el mercado y la forma de llegar a los consumidores.
- El paro y la pandemia nos demostró cuáles fueron los sectores de aguantar un año como el 2020 y fueron los que tenían el almacenamiento, secado, la transformación del mercado y este proyecto de ley acierta en lo que es la política pública.
- Tener en cuenta el costo fiscal que representa este proyecto de ley. Porque tener esta organización especializado en mercadeo agropecuario con las sedes regionales ya que es un costo burocrático alto y eso cuesta plata.
- Programación de las áreas, en este gobierno en el caso del arroz se dio con muy buena intención y tuvo resultados la reducción de las áreas del arroz.
- Ver la viabilidad jurídica del proyecto de ley con los precios de sustentabilidad y regulación de precio para que en la corte constitucional no se vaya a caer.

INTERVINIENTE:	Henry Vanegas
CARGO:	FENALCE - Gerente

- Hace 24 años el estado suprimió el Instituto de mercadeo Agropecuario, lo líquido, pero desde hace 24 años el gobierno se quedó sin instrumentos, sin

herramientas y lo dejo sin dientes para intervenir un mercado como el agroalimentario.

- Intervenir un mercado es tener la capacidad de comprar y eso es lo que adolece el gobierno.
- El productor agrícola quedo en mano de los intermediarios que compran en la época de cosecha para revender y especular meses después.
- Desde ese tiempo ha venido los cuellos de botella siendo la comercialización de las cosechas, no porque no haya quien compre o no porque no haya precio, sino porque aprovecha de que ene l taco de la cosecha no puede absorber y se satura la plaza y se van los precios al piso.
- Es de gran relevancia que se esté pensando en organismo para el mercadeo agropecuario que garanticen a futuro esas políticas públicas y coordinar esos procesos de comercialización.
- Hay campo para la equidad y debe haber equidad en el campo. No se trata de que este proyecto vaya a establecer o poner obstáculos al libre comercio, sino en aras de competitividad lograr una igualdad en las que se atiende un mercado como es el mercado interno.
- Así como hay un fondo para la financiación del sector agropecuario también los debe hacer para la comercialización agropecuaria.

INTERVINIENTE:	Helena Barrera
CARGO:	Federación Nacional de Cafeteros - jurídica

- Resaltamos y destacamos este proyecto que hoy se está tratando porque plantea la necesidad de una mirada integral al campo colombiano.
- Las expresiones que han tenido al sector cafetero y las cosas que hemos podido lograr como gremio que hoy ustedes aquí marcan como necesarias y han destacado con la sociabilidad, la existencia de mecanismos de compra y precios de rentabilidad que permita una vida digna.
- El café es un producto que se consume en Colombia, el café es un producto exportable de ahí que la visión que debe hacerse y debe tener esas particularidades.
- Vemos en el nuevo organismo la respuesta que siempre ustedes siempre oír al doctor Roberto Vélez el campo necesita una junta como la junta del banco de la republica que sean más allá de los gobiernos que tenga una política de estado para el campo colombiano.
- Con la estructura que vemos nos preocupa dada la biodiversidad de los productos transitorios y la exportación se visualiza una entidad demasiado grande y la puede llevar a inoperante.
- De ahí que muchos esquemas de la constitución y del gobierno que deberían dejarse ya que funcionan y generar una buena arquitectura institucional como es control, la vigilancia y sanción en los temas. Incluir esas funciones no es lo que nos lleva a la realización de los artículos del agro tiene nuestra constitución.
- Más que regulación de oferta hay que enfocarse a la rentabilidad y sustentabilidad para poder hacer la libre competencia como lo dice la constitución política en eso llamamos la atención en los planteamientos que hace el proyecto de ley.

INTERVINIENTE:	Steven Riascos
CARGO:	FEDEPAPA – Delegado

- Este proyecto de ley se enfoca a dar soluciones a las diferentes problemáticas de los sectores, especialmente a lo que refiere a tema de papa.
- El ordenamiento de la producción permitirá la volatilidad de precios que al final generan especulaciones e incertidumbre que ronda este sector.
- La asociatividad y cooperativismo debe tener una mirada más holística con las diferentes variables que permiten una hoja de ruta para el sector.
- Desde FEDEPAPA hemos realizado diferentes estudios que pueden ser la base que pueden operar este proyecto sobre toda la volatilidad que se está presentando en los precios por la sobre oferta.
- Somos un sector que tiene más de 2 toneladas al año pero que se ve con dificultades para acceder a mercados eficientes ya sea mercados nacionales e internacionales.
- Los productos tienen muchas restricciones hacia afuera y con este proyecto de ley se podrían buscar soluciones.

INTERVINIENTE:	Herbert Matheus
CARGO:	ICA

- Desde el ICA queremos partir de un ejemplo que estamos trabajando y que encaja directamente con el doctor Camilo Santos y la de alguna de los productores.
- Nosotros en temas sanitarios en el país dentro de estos procesos de mercadeo, comercialización desde ese esquema de sanidad e inocuidad sea suficiente y podamos mitigar los riesgos de la oferta de productos.
- Es importante que este tema sanitario vaya de la mano con el proyecto que lleve a mejorar el tema de comercialización y por ende a la mejora del sector agropecuario.
- El ordenamiento de la producción es otro tema clave y para esto tenemos el ejemplo de la panela en la olla de rio Suarez que se está haciendo para conocer bien de fondo.
- La transversalidad agropecuaria desde el ICA está el decreto para las diferentes órdenes. Se lleva muy adelantado la transversalidad para la cadena del arroz donde esta desde la producción de semilla hasta la comercialización que busca un esquema de unir todos los eslabones de la cadena en un aplicativo o plataforma para medir el sector.

INTERVINIENTE:	Carlos Salas
CARGO:	Representantes de tomateros

- Nosotros intervenimos directa e indirectamente en la economía del país y nosotros como campesinos ante Colombia ante la población de los 50 millones de personas somos un punto importante de la economía.
- Nos hemos visto golpeados por las políticas de estado año tras año a favor de los que tienen grandes recursos que monopolizan las cadenas de producción y los deja con las manos cruzadas a los pequeños productores.
- Las políticas de los últimos gobiernos han desfavorecido a los pequeños productores y favorecido a los grandes.
- A nosotros los tomateros nos interesa mucho el proyecto de ley del representante y que desde antes que fuera representante e intervino con nosotros y demás productores ante Colombia para buscar mejores ingresos para los productores que en si son pequeñas.

- Con estos proyectos de ley que se están dando hoy en día en comercialización esperamos que sean de mayor agilidad por las grandes inversiones que hacemos como tomateros en cuanto infraestructura, mano de obra, fertilizantes etc.... Que hace que la producción en cuanto a gastos se vea muy afectada que son muy altos en cuanto a las ventas y no son favorables en las economías familiares de los tomateros
- Con el proyecto de ley ayudaría mucho a los pequeños productores de mercadeo y asociatividad, pero solicitamos mayor agilidad para políticas agrarias.

INTERVINIENTE:	Alfonso García
CARGO:	Cadena productiva de lácteos

Argumentos:

- Apoyo rotundamente este proyecto de ley para la creación del OEMA ya que nos hace mucha falta para darle más justicia y equidad a nuestros productores que día a tras día van desapareciendo.
- Se debe trabajar en por políticas agropecuarias más justas y más acorde al campesinado, debemos actualizarnos básicamente
- Se necesita una asistencia técnica con enfoque territorial que llegue directamente al agro y ganaderos acompañado de tecnología, maquinaria, instrumentalización que ha avanzado diariamente y no la vemos reflejada por parte de la institucionalidad.
- No hay relevo generacional de semillas por parte del ICA y eso nos tiene preocupados a los pequeños productores.
- En temas de insumos se debe relacionar mucho con las reservas de fosforo porque se están acabando.
- El tema de las aguas también es importante en este proyecto de ley ya que entidades ambientales ya que se dan más licencias ambientales que para hacer un reservorio para el campesino en su finca.
- Recursos para mejoramientos de las vías y mejorar los sistemas de información y controlar el contrabando.
- Hay que fomentar políticas que fomente la educación para que incentiven a que se queden en el campo.

INTERVINIENTE:	Luciano Grisales Londoño 10:51am
CARGO:	Congreso

Argumentos

- Es necesario espacios de equilibrio del mercado
- Fundamental manejo de la oferta, por ende, la planificación
- Colombia puede ser competitiva a nivel internacional
- Debe desarrollarse una política pública en el tema
- Apoyo total al proyecto de ley
- Énfasis en la comercialización, oferta y el Estado colombiano debe ofrecer equilibrio
- Resalta paro agrario 2013. OEMA recoge muchas inquietudes con certeza
- Respaldo pleno, se debatirá, requiere el concurso de todos

INTERVINIENTE:	César Augusto Pachón Achúry
CARGO:	Representante a la cámara por Boyacá

Cargo que representa: Representante a la cámara por Boyacá, organizados

Argumentos

Agradecimiento gremios, federaciones, campesinos.

3. MARCO JURÍDICO

El campesinado colombiano se encuentra esperanzado en encontrar voluntad política digna de parte del Gobierno Nacional que permita y coadyuve al crecimiento del sector agropecuario, brindando oportunidades y herramientas que se encaminan a una transformación social que reactive y potencialice nuestro sector, logrando la participación y trabajo mancomunado de todos los agentes sociales y en especial del rural, en este punto es pertinente referenciar que la Constitución Política de Colombia brinda elementos jurídicos sólidos que conlleva al reconocimiento del campesinado como sujeto político de derechos, dicha justificación la encontramos referenciada en el Capítulo 2 del Título II de nuestra carta Magna que consagra los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y de forma **específica los artículos 64, 65 y 66, los cuales constituyen el fundamento de la acción del Estado** para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación y crédito, e igualmente para darle prioridad, apoyo y especial protección al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo.

Es deber del Gobierno Nacional reconocer que el sector agropecuario es eje fundamental en el desarrollo de la economía nacional, razón por la cual se hace necesario fortalecerlo mediante políticas y mecanismos de especial protección en la dinámica de comercialización de sus productos, lo cual implica la transformación tangible de sus condiciones de mercadeo que permitan obtener remuneración justa y equitativa de sus productos y así contribuir a eliminar índices de pobreza que enfrenta el sector agropecuario durante décadas.

Al respecto, es importante destacar que según los datos de la Misión Para la Transformación del Campo determina que cerca del 60% de los municipios que tiene Colombia deben considerarse como rurales y existe, fuera de ello, una población rural dispersa en el resto de los municipios, con lo cual la población rural representa poco más de 30% de la población del país, igualmente arguye que el campesinado se encuentra en condiciones de extrema pobreza frente a otros grupos poblacionales.

La Misión para la Transformación del Campo resalta que existe una brecha en materia de pobreza extrema y multidimensional entre las zonas rurales y urbanas, que se refleja especialmente en el acceso a determinados derechos y servicios. En efecto, la clase media en la zona rural alcanza el 11% en comparación con el 39% existente en las zonas urbanas, lo que demuestra que el 89% de la población rural es pobre o vulnerable.¹ Razón por la cual, se encuentra pertinente activar la economía de nuestros campesinos que les permita vivir dignamente junto a sus familias y lograr superar los índices de pobreza y logrando el cumplimiento de las disposiciones impuestas en la Constitución Política y salvaguardando la seguridad alimentaria del país.

¹ Pacto por la Equidad Rural, tomado de Misión para la transformación del campo.

Buscando la transformación del campo y la protección de las garantías mínimas de comercialización de los productos agropecuarios se estaría dando un importante avance en el cumplimiento de las garantías constitucionales en favor del campesinado colombiano, no se puede desconocer, que el sector agropecuario históricamente ha contribuido positivamente a la economía Nacional, demostrándose que es el segundo sector económico y social con mayor aporte al PIB, toda vez que cerca del 14 % de las exportaciones nacionales provienen de los campos colombianos sumado la manifiesta contribución a la generación de empleo, por lo tanto se encuentra que es deber estatal cooperar con políticas agropecuarias que brinden herramientas suficientes que robustezcan el gremio y evitar crisis económicas que pongan en riesgo la soberanía alimentaria del país.

Nuestro sector agropecuario contribuye a la economía Nacional con sus diferentes aportes que le permiten al estado a cumplir con muchas funciones, de tal suerte que se encuentra pertinente impedir situaciones que pongan en riesgo la Soberanía alimentaria, concretando la materialización una adecuada comercialización y mercadeo de sus productos, el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas y el amparo a los riesgos del mercado a los cuales nos enfrentamos en la actualidad.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Decreto Único Reglamentario de Comercio 1074 de 2015
- Ley 170 de 1994, por medio de la cual se adhiere el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Artículo 60 de la Ley 81 de 1988, el cual establece las tres modalidades de control de precios: Control Directo, Libertad Regulada y Libertad Vigilada.

4. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa el presupuesto nacional del sector agropecuario, proponiendo la creación de una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.

Atendiendo los requerimientos por mandato de la ley, los recursos requeridos para la conformación y funcionamiento del OEMA deberán ser incorporados dentro de la discusión de la Ley Anual de Presupuesto. También se deberá tener en cuenta el marco fiscal y de gasto de mediano plazo de gasto público para el sector agropecuario.

Si bien el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece:

“que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”

Dicho mandato ha sido interpelado en repetidas ocasiones por parte de la Corte Constitucional, con varios pronunciamientos como la Sentencia C-911 de 2007, la cual especifica que el impacto fiscal específico de las normas no puede representar un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

De tal efecto, dentro del pliego de modificaciones de este informe de ponencia, se pondrá a consideración la inclusión de un párrafo que complemente el primer artículo y donde quede manifiesto que este proyecto de ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario

5. CONTEXTO NACIONAL

SITUACIÓN FINANCIERA DEL ANTIGUO IDEMA

El año de 1970 fue un año fatal para la sostenibilidad financiera del IDEMA debido al inicio de un periodo de importantes pérdidas financieras de difícil manejo. Para los años transcurridos entre 1970-1974 se dieron pérdidas cuantiosas que pasaron de 218 millones en 1970 a 2000 millones en 1974 por subsidios directos otorgados en la venta interna de productos importados y por pago de intereses en préstamos internos y externos. En particular, para los años 1973 – 1974 algunas de las razones que explican los malos resultados tienen que ver con la venta a precios menores que los de compra, especialmente el trigo donde las pérdidas pasaron de 250 millones a 11881 millones (Fedesarrollo, 1976).

La realidad contable que vivió el IDEMA tuvo un grave detrimento con el transcurrir de los años en el periodo 1970 y 1974 en cuanto a utilidades brutas, gastos de operación y utilidad neta. Las utilidades brutas eran ya bajas para los años 1970-1972 y a pesar de ello tuvieron una caída drástica al pasar de 73 millones de pesos en 1972 a -83.5 millones de pesos en 1973 y -676 millones en 1974, situación que se explicaría con bajas ventas o altos costos de la mercancía vendida. Por su parte, los gastos operacionales aumentaron de 1970 a 1973, sin embargo, el aumento más fuerte se dio para el año 1974 donde se alcanzó la cifra de 1380 millones que contrasta con los 842 millones de 1973 (Figura 1). Por otra parte, otros indicadores financieros como el margen de utilidad bruta muestran la gravedad de la situación al pasarse de 30% en 1970 a -63% en 1974 (Fedesarrollo, 1976).

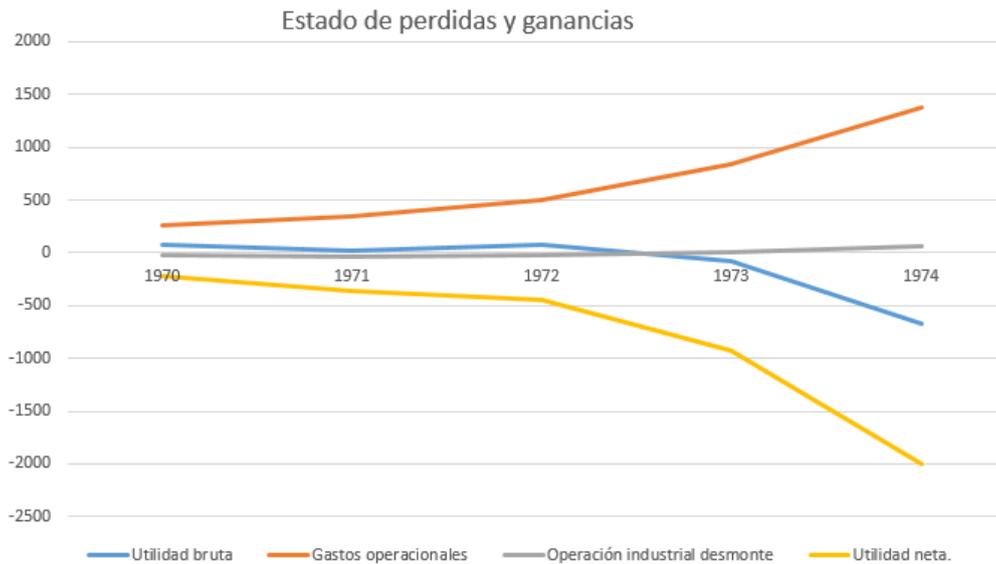


Figura 1. Estado de pérdidas y ganancias de IDEMA. Fuente: Fedesarrollo.

En cuanto a la relación de ganancias por tipo de producto se dio una relación inversa bastante desfavorable. Por un lado, cuando la comercialización del trigo daba utilidades brutas (no necesariamente netas) se obtenían pérdidas brutas en los otros productos y, por otro lado, cuando le iba mal al trigo le iba bien en utilidades netas a los otros productos. La situación del maíz en particular muestra unas muy bajas utilidades brutas respecto a ventas en comparación con los otros productos, para el año de 1970 se contaba con un porcentaje de solo 9% y después de una fuerte caída de -29% y -71% en los años 1971 y 1972 respectivamente se alcanzaría una corta recuperación de 1.1% en 1973 y una nueva caída a -6.2% en 1974 (Figura 2). Por otro lado, en términos de las deudas, tuvo un estrepitoso aumento al pasar de 657 millones en 1970 a 3200 millones en 1974, lo cual llevó a una relación entre activos corrientes y pasivos corrientes de solo 0.68 (Fedesarrollo, 1976).

Finalmente, debe reiterarse que los efectos de los subsidios directos otorgados en la venta interna de productos importados fueron fatales para la sostenibilidad financiera y económica del IDEMA, dicha política sumada a unos intereses difíciles de pagar en préstamos internos y externos para el instituto conllevaron a la pérdida de un importante servicio público necesario para la seguridad alimentaria en los años setenta y en los años recientes. Es por esta razón que una nueva y necesaria política de comercialización, así como la entidad que la ejecute, debe estar protegida de este tipo de subsidios y tasas de interés que atacan la rentabilidad de dicho servicio público.

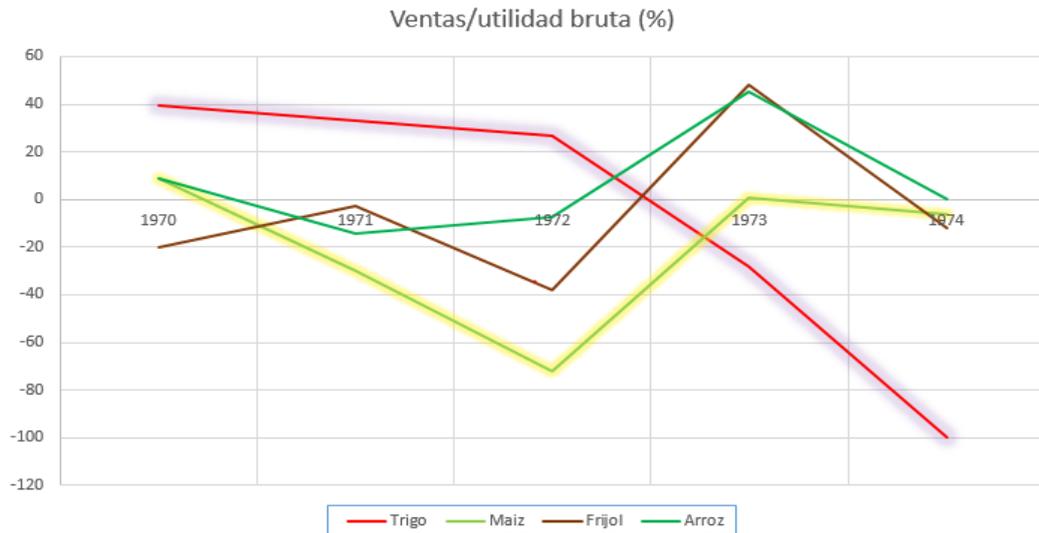


Figura 2. Relación porcentual entre ventas y utilidades brutas por producto. Fuente: Fedesarrollo.

En su momento el antiguo Idema se encargaba de la comercialización y almacenamiento de alimentos e insumos agropecuarios. Hoy en día esa actividad la asumió el sector privado y se rige bajo leyes del libre comercio. Sin embargo, es necesario que un ente rector controle y vigile esas actividades más cuando consideramos que fue ese cambio el que perjudicó a pequeños y medianos productores en la posición de negociación frente a grandes comercializadores que manejan el mercado.

Se necesita una entidad descentralizada e independiente pero adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se encargue de las políticas públicas de mercadeo agropecuario en el país, con la autonomía suficiente para realizar la formulación, vigilancia y control de estas.

La siguiente figura muestra el presupuesto general de la nación para el 2020 y como uno de los recortes más importantes se hizo en Agricultura y Desarrollo Rural, aun así, esta cartera goza de un presupuesto importante, más que el de comercio, para apoyar y patrocinar las actividades del ORGANISMO ESPECIALIZADO DE MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA.

ASÍ SERÁ LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO 2019-2020

CONCENTRACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PRINCIPALES SECTORES

*Cifras en miles de millones de pesos

	2019	2020	Variación%
Planeación	519 1.040	100,4	
Hacienda	11.625 15.257	31,2	
Ciencia, Tecnología e Innovación	322 393	22	
Justicia y del Derecho	2.733 3.199	17,1	
Información Estadística	386 448	15,9	
Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación	456 525	15,1	
Trabajo	27.787 31.868	14,7	
Deporte y Recreación	500 553	10,5	
Interior	1.411 1.556	10,2	
Vivienda, Ciudad y Territorio	3.986 4.307	8,1	
Salud y Protección Social	29.565 31.883	7,8	
Ambiente y desarrollo sostenible	652 700	7,4	
Defensa y Policía	33.522 35.797	6,8	
Educación	40.412 43.139	6,7	
Organismos de Control	1.923 2.043	6,2	
Relaciones Exteriores	972 1.033	6,2	
Inteligencia	97 103	5,7	
Rama Judicial	4.572 4.825	5,5	
Comercio, Industria y Turismo	1.008 1.061	5,3	
Cultura	375 395	5,1	
Empleo Público	527 543	3	
Fiscalia	4.004 4.123	3	
Inclusión Social y Reconciliación	11.047 11.356	2,8	
Transporte	7.599 7.575	-0,3	
Congreso de la República	587 579	-1,2	
Minas y Energía	3.592 3.407	-5,2	
TIC	1.733 1.621	-6,4	
Agricultura y Desarrollo Rural	2.295 1.799	-21,6	
Presidencia de la República	1.567 1.713	-54,5	
Registraduría	1.523 577	-62,1	

\$271 billones será el Presupuesto General de la Nación 2020

COMPOSICIÓN PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2019-2020

*Cifras en miles de millones de pesos

Concepto	2019	2020	Variación porcentual
Funcionamiento	156.558	172.063	9,9
Deuda	51.935	59.296	14,2
Inversión total	40.741	40.354	(0,9)
Total sin deuda	197.299	212.418	7,7
Total	249.234	271.714	9

2

El funcionamiento del ORGANISMO ESPECIALIZADO DE MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA dependerá de los recursos gestionados del impuesto 4 x 1000, para garantizar su adecuada operación se deben asignar como mínimo los recursos correspondientes al 2 x 1000, lo que permitirá su confirmación y normal funcionamiento en el tiempo, ajeno a decisiones políticas partidistas en materia económica.

El papel que ha jugado la ADR y otras instituciones del estado en el desarrollo de las políticas de mercado agropecuario no han estado a la altura de las necesidades del sector. Al carecer de un carácter especializado, sus funciones han sido dispersas y faltas de contundencia lo que ha significado inclusive el congelamiento de sus recursos y que en otro escenario hubieran de estar dispuestos para generar desarrollo económico.

El sector rural del país necesita de una institución con un perfil técnico y especializado en mercadeo agropecuario que favorezca una generación y distribución equitativa de la riqueza en toda la cadena productiva a través de la tecnología y que genere valor a través de la formulación, implementación, vigilancia y control de políticas públicas.

6. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Panamá

IMA, Instituto de Mercadeo Agropecuario de Panamá, direccionado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario MIDA.

² <https://www.larepublica.co/economia/los-sectores-que-tendran-mas-recortes-en-el-presupuesto-para-la-vigencia-2020-2890690>

Función: Activar las políticas de mercadeo formuladas por el Ministerio, apoyando al productor campesino panameño en la comercialización y mercadeo de sus productos con el fin del crecimiento y desarrollo del sector agropecuario

Objetivos:

- Generar avance en los sistemas de mercadeo de la producción agropecuaria.
- Garantizar los diferentes mercados tanto internos, externo y la producción nacional que permita precios con remuneración justa.
- Orientar la modernización en aras de organizar los circuitos de mercadeo de la producción agrícola
- Abastecer con la debida regulación en el mercado interno.
- Cuidar y concertar los intereses de consumidores y ` productores en el proceso.
- Renovar y fortalecer la Institución para que la comercialización y el mercadeo de la producción agropecuaria se integre para enfrentar los retos de los TLC y la apertura a los mercados internacionales.

Normatividad: Leyes: 70/1975, 54/2002; Decreto de Gabinete 23/2007, Resoluciones de Gabinete 23 y 124/2007, Decreto ejecutivo 64/2007; Resolución de Gabinete 9/2008, Decreto de Gabinete 28/2008; Decreto Ejecutivo 43/2009; Leyes 28/2010 y 90/2013.

Estas, en términos generales dan amplio manejo y control de políticas de mercadeo que formula el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, permitiéndole al IMA un ejercicio más libre que en Colombia, respetando los TLC.

Proyectos desarrollados por el IMA

- Sistema de información de precios y mercados nacionales e internacionales
El cual consiste en facilitar a los comercializadores de la cadena componentes estratégicos para maximizar el rendimiento económico de acuerdo con la oferta y demanda y a las diferentes variables.
- Apoyo a la comercialización y mercadeo de los productos agropecuarios nacionales. Este programa ejecuta la capacitación de los productores fortaleciendo las habilidades de gerenciar y negociar, así como de intercambiar información y experiencia de otros productores el país.
- Solidaridad alimentaria, tiene como objetivo reducir la intermediación y proveer los productos de excelente calidad, así como la formación de nuevo mercados, de igual manera favorecer a las comunidades más vulnerables a través de proveer jamones y otros productos a precios más bajos del mercado local en navidad.

A destacar de este instituto es que fomenta el consumo de los productos locales por medio de la estrategia "panameño con orgullo consume lo suyo" lo cual incentiva a comprar en un 100% la producción interna de productos como el arroz y otros que se producen en el país y durante un año de gestión compraron 1.260,301.19 balboas (equivale a 1,261,532.31 dólares).

A través del programa del campo a su mesa el cual tienen 8 puntos en el área metropolitana logran llegar a 12.000 personas semanalmente, adicionalmente durante la pandemia el estado hace las compras de las bolsas de alimentos que donaran, al IMA logrando que los productores se vean beneficiados y que el sector agropecuario no se detenga en medio de la crisis mundial.

Guatemala

INDECA, Instituto nacional de comercialización agrícola

Inició sus funciones como una entidad encargada de estabilizar los precios del mercado y abastecimiento de productos agrícolas, sin embargo, a partir del año 1997 se le trasladó la responsabilidad del manejo de alimentos que son donados por el PMA, de esta manera contribuyendo a combatir el hambre y disminuir la desnutrición en el país, y de esta forma cumplir las políticas de seguridad alimentaria.

El instituto nacional de comercialización agrícola de Guatemala tiene como función:

- Recepción de alimentos en bodegas con compras locales realizadas por PMA y el MAGA/VISAN
- Almacenar y conservar en buen estado los alimentos bajo los estándares internacionales de almacenamiento y despacho de alimentos a comunidades vulnerables.

Estados Unidos

USDA, Servicio de comercialización agrícola de Estados Unidos

Esta entidad presta diferentes servicios, entre ellos:

- Acreditación y auditoria en estándares internacionales de calidad a los productores y proveedores
- Adquisición de productos básicos producidos y procesados en el país con destino al banco de alimentos del país y a satisfacer las necesidades de alimentos de todo el mundo
- Certificados de importación y exportación
- Pruebas y aprobaciones de laboratorio
- Investigación y desarrollo de alimentos locales
- Investigación y análisis de mercado, creando oportunidades para los agricultores ayudando a la comercialización y distribución del producto
- Servicio de almacén
- Investigación y análisis del transporte, genera información y datos sobre el movimiento de los productos agrícolas.
- Protección de variedades vegetales, protege la propiedad intelectual de las nuevas variedades de semillas, tubérculos y plantas de propagación asexual.
- Certificación y acreditación orgánica
- Ley de productos agrícolas perecederos (PACA)
- Programa de datos de plaguicidas

Este servicio busca principalmente incentivar el consumo local y ayudar a los productores en el mejoramiento y la orientación hacia los diferentes canales de comercialización tanto local como internacional, validando los diferentes estándares internacionales de calidad, de esta manera realizan un acompañamiento a los productores agrícolas en el desarrollo de su actividad.

Los resultados del apoyo que genera USDA está reflejado en la productividad agrícola del país y la capacidad que hoy tienen de exportar productos de alta calidad a otros

países del mundo, en 2018 envió 139.500 millones de dólares en productos agrícolas, 1.500 millones de dólares más que lo registrado en 2017.

Fuentes bibliográficas experiencias internacionales.

- <https://www.ams.usda.gov/services>
- <https://web.ima.gob.pa/noticias/>
- <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/27/02/2017/la-situacion-agraria#:~:text=%2D%20%22La%20situaci%C3%B3n%20agraria%20en%20os,Ruiz%2C%20especialista%20en%20desarrollo%20rural.>

7. CONCEPTOS INSTITUCIONALES

Considerando la importancia de la propuesta legislativa que representa que busca la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades, realizamos solicitud de concepto a las instituciones relacionadas a continuación para conocer su concepto:

- Instituto Colombiano Agropecuario

La gerente general del ICA se manifestó de la siguiente manera frente a la solicitud de concepto sobre la propuesta legislativa de la siguiente manera:

...En atención a la solicitud del asunto, me permito informarle una vez revisado el proyecto de Ley No 188 de 2020 "Por medio de la cual se crea el organismo especializado en mercadeo agropecuario – OEMA y se dictan otras disposiciones" por parte de este instituto y del cual usted es ponente que, aunque el tema de mercadeo y fijación de precios de las ventas de cadenas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas no hacen parte de las actividades y competencias misionales del ICA, el tema sanitario, fitosanitario y de inocuidad puede verse impactado positivamente cuando la cadena de comercialización cumple con procesos que garanticen y preserven la calidad sanitaria de los productos agropecuarios.

En ese sentido, este instituto considera que el proyecto de ley que se pretende tramitar se constituye en una excelente oportunidad para que los productores del país cuenten con canales de comercialización que le permitan acceder a mejores condiciones de mercado y desarrollar sus actividades agropecuarias bajo excelentes estándares de calidad³.

- Agencia de Desarrollo Rural

La presidente de la ADR hace las siguientes recomendaciones en atención a la solicitud del concepto de la entidad que representa sobre el concepto del proyecto de ley del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO:

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, encuentra que es de su competencia el estudio del artículo 3, 4, 5,

^{3 3} Respuesta solicitud de concepto sobre el proyecto de ley No 188 de 2020 "Por medio de la cual se crea el organismo especializado en mercadeo agropecuario – OEMA y se dictan otras disposiciones"

6, 9 y 10, por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con el fomento a la comercialización y el apoyo a la asociatividad, de conformidad con las funciones definidas en los artículos 21 y 26 del Decreto 2364 de 2015.

De esta manera, respecto al artículo 3, en el cual se establece que el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario – OEMA será el responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios. Esta función es ejercida actualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural de acuerdo con lo definido en la Resolución 387 de 2011, la cual establece la política de precios en materia de insumos agropecuarios con el fin de garantizar un adecuado conocimiento del mercado por parte del estado, que le permitirá tomar acciones para evitar abusos de posición dominante en el mercado.

En relación con los artículos 4 y 5, es importante mencionar que el 80% de los productores agrícolas y agroindustriales, además de los insumos necesarios para su producción, actúan bajo una dinámica de oferta y demanda, la cual es cambiante día a día, y de manera diferencial para los diferentes mercados y población objetivo, sin contar con algún marco específico, por lo cual al hablar de una vigilancia y control de precios en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general; se puede generar una expectativa no real sobre el manejo efectivo que puede tener la entidad propuesta. Además, es un imperativo realizar un estudio normativo de la viabilidad jurídica para parametrizar los ejercicios de importaciones, de acuerdo a lo referenciado en el artículo 5.

Por otro lado, respecto al artículo 6, es importante resaltar que se evidencia una duplicidad de funciones, por cuanto en el proyecto de Ley remitido se establece como función “(...) brindar el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural para el desarrollo de la asociatividad y el cooperativismo (...)” y, según las funciones del citado Decreto, la Agencia de Desarrollo Rural adelanta acciones de fomento asociativo, fortalecimiento asociativo, acompañamiento a la formalización de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales; y promoción de la participación de los pobladores y sus formas asociativas en las instancias públicas de participación rural. Estas funciones de adelantan de acuerdo con el objeto de la ADR, el cual contempla la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, de los cuales son beneficiarios pequeños y medianos productores que conforman Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales.

Frente al artículo 9, resulta conveniente mencionar que el regular los pesos y medidas y presentaciones de los productos, no es injerencia del estado ya que desde que se cumplan con los parámetros normativos y en materia de salubridad de los productos, la innovación con base en la diversificación de los pesos, medidas y presentación atendiendo a las tendencias y exigencias de los mercados, es un valor agregado generado por el productor en el marco de la competencia perfecta y beneficio propio. Por lo demás, respecto a la etiqueta, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, es el ente encargado de proteger al consumidor.

Por último, frente al artículo 10, la potestad del Estado está enfocada a propiciar las condiciones necesarias, generar capacidades en los productores, cofinanciar y viabilizar la implementación necesarias para el fortalecimiento de los mismos; no de ostentar el monopolio producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.

...La Agencia de Desarrollo Rural, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, respetuosamente recomienda se considere la posibilidad de ajustar el artículo 6 de la iniciativa legislativa conforme a las funciones que ya viene desarrollando esta entidad (Decreto 2364 de 2015), por cuanto ya existe una entidad del orden nacional que brinda el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural en asociatividad, siendo esta uno de los servicios incluidos en el artículo en mención.

Asimismo, se evidencia que la iniciativa no está soportada de un sustento financiero que le brinde viabilidad a la misma. Resulta conveniente anotar que de la revisión del texto allegado a esta Agencia no se permite advertir que la iniciativa haya tenido en consideración el análisis de impacto fiscal en el marco fiscal de mediano plazo, en la forma que lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, recordemos:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

*Para estos propósitos, **deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.***

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

(...)

En este orden de ideas, se encuentra oportuno advertir la falencia del proyecto en lo que concierne a la estimación de los costos fiscales de su implementación, y a la forma en que esto impacta las finanzas de la Nación, aspecto determinante de cara a satisfacer no solo los derroteros perseguidos por el mismo legislador en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 sino a garantizar que la iniciativa pueda en la práctica, traducirse en un instrumento que contribuya a los cometidos que persigue.

(...) Es importante precisar que si bien las funciones que le están atribuyendo al Organismo Especializado Mercadeo Agropecuario – OEMA ya se encuentran asignadas a las diferentes instituciones del Estado entre estas, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se sugiere que se fortalezcan las entidades que hoy en día existen e intervienen en el sector agropecuario con el fin de mejorar los resultados e indicadores de las mismas.

De tal efecto se realizará una propuesta modificativa en el articulado, donde se reasignen las responsabilidades y presupuestos de las actividades y programas desarrolladas por otras entidades que tengan influencia en el desarrollo del mercadeo agropecuario en el país directamente al ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

A su vez, de parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la respuesta al concepto solicitado sobre el Proyecto de Ley en mención, citamos algunas de sus apreciaciones:

...1. Calidad

Respecto de las facultades regulatorias en materia de calidad, que incorpora el proyecto de Ley al OEMA en su artículo 9º, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos importante realizar una mención a la obligación de cumplir con el marco de la Ley 170 de 1994, por medio de la cual se adhiere el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, sin perjuicio de las posibles referencias también a los lineamientos en materia de calidad del Decreto Unico Reglamentario de Comercio 1074 de 2015. La necesidad de incluirlo en el proyecto de Ley reside en establecer el marco jurídico sobre el cual la futura regulación en materia de calidad por parte del OEMA se encuentre alineada a los procesos definidos desde la Comisión Intersectorial de la Calidad, realizando su engranaje con todos los procesos de la Infraestructura de la Calidad, con lo cual se garantiza una mejor regulación y el acoplamiento perfecto con las demás entidades del orden nacional.

2. Funciones regulatorias y de Inspección, Vigilancia y Control

Respecto de las funciones que el proyecto de Ley asigna al OEMA (en el artículo 11) en es importante considerar que las Buenas Prácticas Regulatorias de los países OCDE sugieren separar las funciones regulatorias de las de inspección, vigilancia y control, de manera que una de sus funciones ocasionalmente no limite el alcance y actividad de la otra, generando mayor confianza y transparencia en las actuaciones institucionales.

En este sentido, es conveniente que se revise y se ajuste el artículo 11 y su párrafo, dado que no es pertinente que los procesos sancionatorios se adelanten por un órgano colegiado como lo sería la mesa interinstitucional. La competencia debe quedar radicada

en cabeza de una entidad de manera expresa y en este sentido se debe precisar en la ley, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad y seguridad jurídica.

De igual manera, es conveniente que en el artículo se precise de manera puntual cuál es la normatividad que resulta aplicable a los procesos sancionatorios a los que hace mención la iniciativa.

3. Control de Precios

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera importante hacer referencia al artículo 60 de la Ley 81 de 1988, el cual establece las tres modalidades de control de precios: Control Directo, Libertad Regulada y Libertad Vigilada, por lo cual sugerimos se considere esta inclusión enmarcando su actividad regulatoria de acuerdo con los parámetros y alcance establecido en el precitado artículo.

4. Conformidad del Proyecto de Ley con las obligaciones internacionales

Aunque el Proyecto de Ley establece la sola creación del OEMA, y le asigna funciones de carácter general, es necesario que en ejercicio de sus funciones asignadas este organismo atienda a las obligaciones comerciales internacionales adquiridas por Colombia tanto a nivel bilateral regional como ante el escenario multilateral.

Esto, teniendo en cuenta que la naturaleza de las funciones que el Proyecto de Ley le asigna al OEMA implica la institucionalización de un mercado regulado en materia agropecuaria, piscícola y forestal, lo que contraría la lógica de liberalización de mercancías, y se opone a la promoción de la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias que sustenta a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia y que incluyen obligaciones internacionales para el país.

Anunciamos que prima facie observamos que el Proyecto de Ley implica un incumplimiento de varias de estas obligaciones comerciales internacionales adquiridas por Colombia tanto en el marco de los Tratados de Libre Comercio ("TLC'S") como en el marco del GATT de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") y sus Acuerdos complementarios. Respetuosamente recordamos que el incumplimiento de estas obligaciones le podría acarrear al país sanciones de carácter comercial.

Adicionalmente, identificamos que el párrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley prohíbe que en el establecimiento del control de precios encargado al OEMA participen personas "que en los cinco últimos años hayan representado intereses particulares de grandes gremios agroindustriales o grandes sectores empresariales del país", afirmación que comprende un concepto jurídicamente ambiguo, ya que no existe definición en la ley sobre el significado de "representante de intereses particulares de grandes gremios agroindustriales o grandes sectores empresariales del país", esto en la práctica, dificulta la aplicación de la ley.

En este sentido, procedemos a analizar artículos específicos del Proyecto de Ley que prima facie observamos que incumplen obligaciones comerciales internacionales del país.

- *Conformidad del Proyecto de Ley con el GATT*

El artículo 2 del Proyecto de Ley plantea un control de toda la cadena de producción, tanto en inventarios como en precios, para todos los productos agropecuarios, piscícolas y forestales que se comercialicen en Colombia, incluyendo la posibilidad de imponer límites al área de cultivo y el tipo de semillas que se comercialicen en el mercado.

Esta profunda intervención en el mercado incumple el artículo XI del GATT y sus disposiciones homólogas en TLC'S suscritos por Colombia. El artículo XI.1 prohíbe el establecimiento de prohibiciones o restricciones a la importación de productos del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

Esto incluye cualquier "condición limitante"[i] impuesta por cualquier tipo de medida, y en donde se verían incluidas medidas restrictivas sobre la siembra, producción y comercialización de productos como las planteadas por el artículo 2 del Proyecto de Ley, y que eventualmente constituiría una "restricción a la importación de productos"[ii].

Esto teniendo en cuenta que el artículo 2 del Proyecto de Ley le permite al OEMA controlar la forma en que se comercialicen productos agropecuarios, piscícolas y forestales, incluyendo los productos importados en cualquier escenario como grandes superficies, plazas de mercado, entre otros, según el artículo 4 del Proyecto de Ley. Incluso, el artículo 2 permite controlar los precios de transporte de los productos, incluyendo los importados.

La combinación de estas restricciones sobre el mercado supera con creces el estándar exigido por el Artículo XI del GATT para considerar su incumplimiento, teniendo en cuenta los casos fallados por el órgano de solución de diferencias de la OMC, aspecto suficiente para considerar que el artículo 2 del Proyecto de Ley implica un incumplimiento del artículo XI del GATT. El diseño mismo de la medida conforma un incumplimiento del artículo XI del GATT, razón por la que Colombia ya ha sido condenada al tomar medidas restrictivas a la importación.[iii]

El incumplimiento de este artículo se hace más evidente frente al artículo 5 del Proyecto de Ley, que le otorga al OEMA la labor de "vigilancia y control de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios".

Controles y restricciones de estas características comportan un gravamen a las importaciones que no se limita a la imposición de aranceles, lo que implica el incumplimiento del artículo XI del GATT.

En cualquier caso, en términos de agricultura no pueden imponerse barreras no arancelarias para la importación de productos agrícolas, pues implicaría una violación del artículo III Acuerdo AG, que únicamente permite el establecimiento de barreras arancelarias sobre productos agropecuarios[iv].

• *Conformidad del Proyecto de Ley con el Acuerdo AG y el Acuerdo SMC*

En el régimen multilateral, los subsidios a los bienes agrícolas se encuentran regulados por el Acuerdo AG, mientras que los subsidios a los bienes no agrícolas se encuentran sujetos a las disciplinas contenidas en el Acuerdo SCM.

El artículo 2 del Acuerdo AG dispone que los productos a los cuales se les aplican sus disposiciones son aquellos enumerados en el Anexo 1. Así, en la práctica, esto significa que a los otros productos no enumerados en el Anexo 1 les son aplicables las disposiciones del Acuerdo SCM.

En lo relevante, el Acuerdo AG indica que no se prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en las listas de cada país. Las subvenciones internas en materia agrícola sólo están permitidas si se trata de ayudas ofrecidas mediante medidas oficiales de asistencia, directa o indirecta, destinadas a fomentar el desarrollo agrícola y rural que formen parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, las subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura en los países en desarrollo Miembros y las subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos de los países Miembros en desarrollo quedarán eximidas de los compromisos de reducción de la ayuda interna.

Esto, sin embargo, está sujeto a lo establecido en el Anexo 2 sobre ayuda interna, el cual en su numeral 1 obliga a que las "Las medidas de ayuda interna que se pretenda queden eximidas de los compromisos de reducción satisfarán el requisito fundamental de no tener efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, tenerlos en grado mínimo". Adicionalmente, deben cumplir con 2 presupuestos esenciales, (i) la ayuda en cuestión se prestará por medio de un programa gubernamental financiado con fondos públicos (incluidos ingresos fiscales sacrificados) que no implique transferencias de los consumidores; y (ii) la ayuda en cuestión no tendrá el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores.

En otras palabras, el Acuerdo AG permite la adopción de subvenciones internas siempre y cuando estas se encuentren de conformidad con los compromisos realizados por cada uno de los Miembros en su lista de concesiones relevante, o en su defecto estar enmarcado dentro de la mencionada excepción, con el cumplimiento de los requisitos delimitados en el Anexo 2.

Para efectos del Acuerdo SMC, una subvención que no verse sobre productos listados en el Anexo 1 mencionado, podría considerarse como una subvención prohibida en los términos del artículo 3 del Acuerdo SMC, esto por basarse en (i) los resultados de exportaciones del producto en cuestión o (ii) por estar supeditadas a la utilización de productos nacionales exclusivamente, recurrible en los términos del artículo 5 del Acuerdo SMC, es decir, aquellas que prima facie se consideran ajustadas al Acuerdo SMC pero que sin embargo pueden ser objeto de consultas por otros Miembros si consideran que (i) hay un daño a su rama de producción nacional, (ii) hay anulación o menoscabo de las ventajas concedidas y/o (iii) se causa un perjuicio grave o amenaza de perjuicio grave a otro miembro. Las subvenciones pueden ser también no recurribles, es decir que no puedan ser cuestionadas por otros Miembros, siempre que estas no sean específicas, es decir, que no recaiga sobre empresas o ramas específicas de producción nacional, sino que resulte de acceso general para todo el que cumpla una serie de condiciones predeterminadas.

En lo que respecta al Proyecto de Ley objeto de análisis, encontramos que los artículos 3, su parágrafo y su artículo 4 podrían considerarse como "ayuda interna" en los términos

del Acuerdo AG, o en su defecto como subvenciones prohibidas (artículo 3, su párrafo) y recurribles (artículo 4).

En lo que respecta al artículo 3, se determina que el OEMA pueda formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional, control de precios que sin embargo, se encuentra supeditado al contenido nacional de los productos en cuestión, pues según el párrafo del artículo, dicho "precio mínimo" o de sustentación aplicará de forma obligatoria a los productos importados, o que sean producidos nacionalmente con materias primas importadas. En otras palabras, el producto nacional se podrá sujetar al precio mínimo siempre que el precio de mercado se encuentre por debajo de este, pero no necesariamente deberá sujetarse al mismo en caso de que el precio de mercado se encuentre por encima, aspecto sobre el que el producto nacional tendrá una ventaja competitiva sobre el producto extranjero, que no tendrá la misma posibilidad.

Esto, además de comportar un tratamiento menos favorable a los productos extranjeros, violando el principio de Trato Nacional considerado en el artículo III del GATT, también implica que por tratarse del establecimiento de un el precio mínimo – entendido como una subvención – no pueda entenderse como una subvención exceptuada bajo el Anexo 2 del Acuerdo AG, pues este excluye la posibilidad de cubrir subvenciones que consistan en prestar "ayuda en materia de precios a los productores".

Este mismo análisis es predicable del artículo 4 del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que también comporta un control de precios que, sin embargo, no pareciera ser discriminatorio en los términos del artículo III del GATT. De resultar aplicable el Acuerdo SMC, podría considerarse que el control de precios establecido en el artículo 3 y su párrafo del Proyecto de Ley constituye una subvención prohibida, toda vez que el control de precios se predica de forma obligatoria solo de productos importados, lo que implica supeditar la subvención "a la utilización de productos nacionales exclusivamente".

Respecto del artículo 4, el control de precios en el resto de eslabones de producción podría ser considerado por un Miembro de la OMC como causante de un perjuicio grave a la rama de su producción nacional, y podría solicitar consultas respecto del mecanismo que está imponiendo dicho control, y que se origina en el Proyecto de Ley objeto de análisis.

- *Conformidad del Proyecto de Ley con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC")*

El artículo 9 del Proyecto de Ley permite al OEMA a otorgar lineamientos sobre el etiquetado de productos en su comercialización. Vale aclarar que cualquier medida que implique la inclusión de un etiquetado obligatorio en productos puede ser considerada como un obstáculo técnico al comercio en los términos del Acuerdo OTC. Sobre el particular, el Acuerdo OTC de la OMC prevé una regulación particular. El espíritu de este Acuerdo no es prohibir la imposición de este tipo de medidas que buscan proteger intereses legítimos de los Miembros de la OMC. Más bien, el Acuerdo pretende brindar garantías para que este tipo de medidas no sean usadas como restricciones encubiertas al comercio.

Con este objetivo, el artículo 2.2. del Acuerdo OTC indica: "Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo (...)"

De esta manera, resaltamos especialmente la obligación de no imponer medidas discriminatorias (artículo 2.1. del Acuerdo OTC) que restrinjan el comercio más de lo necesario (artículo 2.2. del Acuerdo OTC) y alejados injustificadamente de las normas internacionales relevantes (artículo 2.4. del Acuerdo OTC).

El artículo 2.1 del Acuerdo OTC[v] prohíbe que los obstáculos técnicos al comercio sean más gravosos para los productos importados frente a los nacionales ("trato nacional") o discrimine entre Miembros de la OMC (nación más favorecida). En el caso concreto del proyecto de ley, observamos que se consideran obligaciones de carácter general, aplicable tanto para productores nacionales como extranjeros, por lo que prima facie cumple con lo establecido en el artículo mencionado.

Por su parte, el artículo 2.2 del Acuerdo OTC, prohíbe que se restrinja el comercio más de lo necesario, y además, obliga a que la medida exista en razón a un objetivo legítimo, el cual según lo descrito en el párrafo anterior, no puede fundamentarse en otorgar privilegios o prerrogativas a los productos nacionales sobre los productos importados.

Para analizar si se cumple con esta norma, debe considerarse (i) el grado de contribución de la medida para lograr el objetivo propuesto, (ii) la restrictividad de la misma, (iii) la naturaleza de los riesgos y la gravedad de las consecuencias asociadas con el no cumplimiento del objetivo propuesto y, finalmente, (iv) la comparación entre la medida en cuestión y sus alternativas razonablemente disponibles. Lo anterior, teniendo debidamente en cuenta la información científica disponible[vi] según el artículo 2.4 del Acuerdo OTC.

Reiteramos conformidad del obstáculo técnico con el Acuerdo OTC, según estos lineamientos también dependerán de justificar debidamente cómo se ajusta al estándar internacional que resulte aplicable.

Respetuosamente recordamos que el Acuerdo OTC contiene varias obligaciones para Colombia en materia de notificación de reglamentos técnicos. En primer lugar, el artículo 2.9.2. dispone que los Miembros deberán "notificar a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto", otorgando un tiempo suficiente para que los Miembros interesados puedan hacer observaciones sobre su contenido. En segundo lugar, el artículo 2.11. dispone que los Miembros deben asegurar "que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición" de los demás Miembros.

Estas consideraciones son aplicables también al marco regional. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Decisión Andina 562, en su artículo 6, impone a Colombia la obligación de establecer reglamentos técnicos procurando no adoptar medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario, en presencia de alternativas menos restrictivas.

En este sentido, todos los lineamientos que pueda emitir el OEMA en relación con el etiquetado obligatorio de productos agropecuarios, piscícolas y forestales deberán

cumplir con estos parámetros, de modo que la actividad del OEMA sea compatible con las obligaciones comerciales internacionales del país.

En atención a la respuesta emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se tendrán en cuenta dentro de las propuestas modificativas lo expuesto en relación a los artículos 3 y 11 frente a la participación de ... *personas "que en los cinco últimos años hayan representado intereses particulares de grandes gremios agroindustriales o grandes sectores empresariales del país"*, en primera medida, y frente al siguiente artículo, en cuanto que encuentra ... *que no es pertinente que los procesos sancionatorios se adelanten por un órgano colegiado como lo sería la mesa interinstitucional. La competencia debe quedar radicada en cabeza de una entidad de manera expresa y en este sentido se debe precisar en la ley, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad y seguridad jurídica.*

Por último, es necesario tener en cuenta que se ha solicitado conceptos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el pasado 4 de noviembre de 2020 y el 30 de mayo del presente año, a la fecha no hemos recibido respuesta. Para el ponente es pertinente contar con dichos conceptos debido al impacto directo que el proyecto de ley podría tener en cada cartera ministerial.

8. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser

dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En aras de complementar el objeto de la propuesta legislativa, el autor propone para el estudio de la propuesta el siguiente pliego de modificaciones.

Texto Original	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. Autorícese al gobierno nacional la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades.</p> <p>Parágrafo. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.</p>	<p>Artículo 1. Autorícese al gobierno nacional la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades.</p> <p>Parágrafo. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. <u>La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.</u></p>
<p>Artículo 2. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad para hacer regulación y programación de áreas de siembra, producción y comercialización de semillas y material vegetal, así como para los demás productos de las cadenas agrícolas, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, que se producen y se comercialicen en el territorio nacional, así como vigilar, controlar y regular los costos de producción dentro de toda la cadena, incluyendo el costo de los fletes de dichos productos.</p>	

<p>Artículo 3. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Los productos importados o producidos nacionalmente con materias primas importadas, no se podrán comercializar con precios inferiores a los precios de sustentación asignados por el Organismo Especializado De Mercadeo Agropecuario - OEMA dentro del territorio Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. Con miras a garantizar la objetividad en la implementación de los precios de sustentación, en este proceso no podrán participar miembros que en los cinco últimos años hayan representado intereses particulares de grandes gremios agroindustriales o grandes sectores empresariales del país.</p>	<p>Artículo 3. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. Los productos importados o producidos nacionalmente con materias primas importadas, no se podrán comercializar con precios inferiores a los precios de sustentación asignados por el Organismo Especializado De Mercadeo Agropecuario - OEMA dentro del territorio Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. Con miras a garantizar la objetividad en la implementación de los precios de sustentación, en este proceso no podrán participar miembros que en los cinco últimos años hayan representado intereses particulares de grandes gremios agroindustriales o grandes sectores empresariales del país.</p>
<p>Artículo 4. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los precios de compra y venta de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general.</p>	
<p>Artículo 5. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA ejecutará la vigilancia y control de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 6. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA brindara el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural, para el desarrollo de tecnologías, la asociatividad, el cooperativismo, la generación de valores agregados y la comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal que se producen y se comercialicen en el territorio nacional y de los insumos agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 7. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los inventarios y la especulación de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y de los insumos agropecuarios que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.</p>	
<p>Artículo 8. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad de adelantar sus funciones de manera autónoma y/o a través de la celebración de convenios o cooperación con entidades públicas, privadas o mixtas a nivel nacional e internacional.</p>	
<p>Artículo 9. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA regulará los pesos y medidas y presentaciones de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal y dará los lineamientos para el etiquetado en la comercialización de dichos productos.</p>	
<p>Artículo 10. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, tendrá las facultades de producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.</p>	

<p>Artículo 11. De encontrarse irregularidades durante las gestiones de control y vigilancia desarrolladas en la presente ley, las autoridades competentes adelantarán el proceso sancionatorio de acuerdo con la normatividad vigente, siendo parte activa El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, quien podrá intervenir en el mismo.</p> <p>Parágrafo. Crease la mesa interinstitucional para adelantar los procesos sancionatorios conformada por El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Puertos y Transportes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, La Policía Nacional dentro del ejercicio de sus competencias, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p>	<p>Artículo 11. De encontrarse irregularidades durante las gestiones de control y vigilancia desarrolladas en la presente ley, las autoridades competentes adelantarán el proceso sancionatorio de acuerdo con la normatividad vigente, siendo parte activa El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, quien podrá intervenir en el mismo.</p> <p>Parágrafo. Crease la mesa interinstitucional para adelantar los procesos sancionatorios conformada por El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Puertos y Transportes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, La Policía Nacional dentro del ejercicio de sus competencias, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p>
<p>Artículo 12. EL gobierno nacional contará con 12 meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA.</p>	<p>Artículo 12. <u>A partir de la promulgación de la presente ley, todas las funciones y actividades contempladas dentro de su marco legislativo y en lo relacionado al desarrollo del mercadeo agropecuario en el país serán competencia única del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO. Los recursos que hasta la fecha se habían destinado a otras entidades para llevar a cabo funciones o actividades donde se pueda establecer algún tipo de duplicidad, serán redirigidas al presupuesto del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.</u></p> <p>Parágrafo. EL gobierno nacional contará con 12 meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA.</p>
<p>Artículo 13. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	

10. Consideración final del ponente y Proposición.

El ponente considera que luego de analizar el presente proyecto, la Audiencia Pública y los diferentes conceptos frente a este, la propuesta constituye un paso trascendental para enfrentar los desafíos que actualmente atraviesa el sector agropecuario del país en uno de sus ejes transversales como lo es el mercadeo. Sin embargo, es necesario alimentar y fortalecer el articulado, con el fin de que sea un proyecto que realmente se pueda implementar sin generar impactos negativos en los productores, consumidores y al comercio nacional e internacional del país.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional dar Primer Debate al Proyecto de ley N° 213 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones".

Ponente,



OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS
Representante a la cámara
Departamento de Vichada

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 188 DE 2020
CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO
EN MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Artículo 1. Autorícese al gobierno nacional la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades.

Parágrafo. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.

Parágrafo 1. La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.

Artículo 2. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad para hacer regulación y programación de áreas de siembra, producción y comercialización de semillas y material vegetal, así como para los demás productos de las cadenas agrícolas, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, que se producen y se comercialicen en el territorio nacional, así como vigilar, controlar y regular los costos de producción dentro de toda la cadena, incluyendo el costo de los fletes de dichos productos.

Artículo 3. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.

Parágrafo. Los productos importados o producidos nacionalmente con materias primas importadas, no se podrán comercializar con precios inferiores a los precios de sustentación asignados por el Organismo Especializado De Mercadeo Agropecuario - OEMA dentro del territorio Colombiano.

Artículo 4. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los precios de compra y venta de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general.

Artículo 5. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA ejecutará la vigilancia y control de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios.

Artículo 6. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA brindará el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural, para el desarrollo de tecnologías, la asociatividad, el cooperativismo, la generación de valores agregados y la comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal que se producen y se comercialicen en el territorio nacional y de los insumos agropecuarios.

Artículo 7. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los inventarios y la especulación de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y de los insumos agropecuarios que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.

Artículo 8. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad de adelantar sus funciones de manera autónoma y/o a través de la celebración de convenios o cooperación con entidades públicas, privadas o mixtas a nivel nacional e internacional.

Artículo 9. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA regulará los pesos y medidas y presentaciones de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal y dará los lineamientos para el etiquetado en la comercialización de dichos productos.

Artículo 10. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, tendrá las facultades de producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.

Artículo 11. De encontrarse irregularidades durante las gestiones de control y vigilancia desarrolladas en la presente ley, las autoridades competentes adelantarán el proceso sancionatorio de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Crease la mesa interinstitucional para adelantar los procesos sancionatorios conformada la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Puertos y Transportes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, La Policía Nacional dentro del ejercicio de sus competencias, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 12. A partir de la promulgación de la presente ley, todas las funciones y actividades contempladas dentro de su marco legislativo y en lo relacionado al desarrollo del mercadeo agropecuario en el país serán competencia única del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO. Los recursos que hasta la fecha se habían destinado a otras entidades para llevar a cabo funciones o actividades donde se pueda establecer algún tipo de duplicidad, serán redirigidas al presupuesto del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.

Parágrafo. EL gobierno nacional contará con 12 meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. - Colombia